



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintinueve (29) de Enero de dos mil quinco (2015).

Radicación: No. 554-2014
Acción: EJECUTIVA
Accionante: MAURICIO VEGA MERCHAN
Accionado: FONDO ROTATORIO-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Procedo el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor MAURICIO VEGA MERCHAN en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado "Hecho en Colombia", quien actúa a través de apoderado, en contra del FONDO ROTATORIO-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, la ejecutante aporta como título ejecutivo, la factura de venta número 10037, el contrato número 010 de 2011, Acta de recibo a satisfacción y el Acta de Liquidación del mencionado contrato.

El actor solicita se libre mandamiento de pago por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$73.659.863), por la Factura N° 10037, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 11 de Septiembre de 2012 hasta la cancelación total de la obligación.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, una vez realizada la respectiva liquidación por la Dra. Suleny Enciso M. contadora asignada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$78.144.139,48), por concepto de valor actualizado de la factura número 10037.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

2. La suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$21.906.573,51) por concepto de intereses moratorio liquidados desde el 11 de Septiembre de 2012, hasta el 1 de Enero de 2015.

Los anteriores valores tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MAURICIO VEGA MERCHAN en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado "Hecho en Colombia" y en contra del FONDO ROTATORIO-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$78.144.139,48), por concepto de valor actualizado de la factura número 10037.
2. La suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$21.906.573,51) por concepto de intereses moratorio liquidados desde el 11 de Septiembre de 2012, hasta el 1 de Enero de 2015.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Representante Legal del FONDO ROTATORIO-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué